

RIO GALLEGOS, 30 de marzo de 2020.-

**VISTO:**

El Expte N° 916.192-2020, Decretos Nro. 301/2020 y 314/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que atento a la situación vinculada al virus identificado como COVID-19, declarado Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Estado Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial Nro. 273/20, por el término de ciento ochenta (180) días, ratificado por la Ley No. 3.693;

Que dichas medidas fueron adoptadas por el Ejecutivo Provincial en consonancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional a través del cual amplía la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nro. 27.541;

Que, asimismo, a través del Decreto Provincial Nro. 287/2020 se suspendieron los plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de aquellos actos que por su naturaleza resultan impostergables en el marco del Decreto No 0273/20.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 279/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio de toda la población, con las excepciones remarcadas tanto en la normativa como en sus modificatorias y complementarias;

Que mediante el Decreto Nro. 301/2020, el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a los términos del DNU citado, instruyendo a los Ministros Secretarios del Poder Ejecutivo Provincial y titulares de Organismos Autárquicos, Entes Descentralizados, Sociedades del Estado, a profundizar y/o ajustar las normas y protocolos de actuación que resulten indispensables en el marco de sus competencias;

Que, la Señora Gobernadora con el objeto de mitigar los perjuicios económicos que la situación de emergencia conlleva en materia comercial y productiva en todo el ámbito de nuestra provincia, a través del Decreto Nro. 314/2020, de fecha 27 de marzo del corriente año, declaró la emergencia económica y comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el plazo de noventa (90) días corridos;

Que, en la norma citada se establecen una serie de medidas específicas en beneficio de los sectores involucrados, como la eximición, durante el plazo de emergencia, de las tasas administrativas previstas en el Anexo II de la Ley Impositiva Nro. 3.485 y sus modificatorias, en las modalidades que se especifican en el Decreto;

Que se instruye a esta Agencia a disponer dentro de su competencia el diferimiento del pago del Impuesto Inmobiliario Rural cuyo vencimiento original opera el 30 de abril del corriente año, así como la remisión de los intereses resarcitorios que regula el Código Fiscal y el beneficio en los planes de facilidades de pago que se suscriban de obtener un plazo de gracia de tres (3) meses;

Que se autoriza a esta Agencia a suspender por el plazo de noventa (90) días corridos y por única

vez los embargos correspondientes a las ejecuciones fiscales que se tramiten, respecto de contribuyentes con domicilio en la provincia de Santa Cruz;

Que en el marco de las medidas adoptadas por la Señora Gobernadora, corresponde a esta Agencia proceder a dictar una norma en ese sentido.

Que, obra dictamen de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales N° 171/2020.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 314/2020, el art. 10 inciso o) del Código Fiscal Ley Nro. 3.486, el art. 10 incisos j) y r) de la Ley N° 3.470 de Creación de la ASIP, el Decreto N° 0035/19 y la Resolución General ASIP Nro. 378/2019.

**POR ELLO:**

**LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGALES A/C DE LA  
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR** al 30 de junio del 2020 el vencimiento para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, dispuesto en el art. 1° inciso c) de la Resolución General ASIP Nro. 344/2019.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** la remisión de la obligación de ingresar los intereses resarcitorios previstos en el art. 51 del Código Fiscal y el art. 1° de la Resolución General ASIP Nro. 007/2016, que se devenguen desde el 27 de marzo hasta el 24 de junio del 2020 inclusive. Lo anterior es aplicable para todos los gravámenes y obligaciones que administra la Agencia.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** que, durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada por el Decreto Nro. 314/2020, los contribuyentes y responsables que regularicen su deuda con la ASIP en los términos del Régimen Permanente de Facilidades de Pago regulado por la Disposición SIP Nro. 124/2016, modificada por la Resolución General ASIP Nro. 383/2018, gozarán de un plazo de gracia de tres (3) meses para el ingreso de la primera cuota.

**ARTÍCULO 4°.- SUSPENDER** por el plazo de noventa (90) días corridos y por única vez los embargos correspondientes a las ejecuciones fiscales iniciadas en los términos del art. 90 y concordantes del Código Fiscal, respecto de contribuyentes y responsables con domicilio en la provincia de Santa Cruz. La suspensión de los embargos no obstará a la continuidad de la causa hasta el dictado de su sentencia.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNIQUESE** a quien corresponda, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.

**RESOLUCIÓN GENERAL ASIP N° 051/2020.-**